



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto sustanciación: 1425
Asunto: Se admite llamamiento en garantía
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FERNANDO CARDONA GONZALEZ
Demandado: NEPSA DEL QUINDIO EMPRESA REGIONAL DE
SERVICIOS PUBLICOS SA ESP "NEPSA DEL
QUINDIO SA ESP" y los llamados en garantía LA
PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS y
SEGUROS DEL ESTADO SA
Radicación: 63-130-3112-001-2021-00151-00

Calarcá Q., Primero de noviembre de dos mil veintidós.

Conforme la constancia secretarial visible en el consecutivo 045 del expediente digital, en tiempo se allegó documental con el fin de subsanar los llamamientos en garantía, luego entonces, se tiene por subsanados dentro de termino los llamamientos en garantía efectuados para las sociedades LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO SA.

En consecuencia, y toda vez que fueron subsanados en debida forma se ADMITE el llamamiento en garantía que formula la sociedad demandada NEPSA DEL QUINDIO EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP "NEPSA DEL QUINDIO SA ESP" a las sociedades LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO SA, a quienes se les notificará esta decisión, para que en el término de diez (10) días intervengan dentro del proceso.

La notificación del presente proveído a los llamados en garantía se podrá realizar al demandado(s) utilizando **solo una** de las siguientes dos opciones y **sin que sea admisible realizar híbridos de las dos formas de notificación:**

A.- La notificación podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 29 del CPT Y SS, en armonía a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Para ello, deberá indicarse tanto en la citación como en el aviso los canales de atención virtuales con los que actualmente cuenta esta célula judicial¹ para que el citado pueda comparecer. Solo de manera excepcional podrá comparecer a la sede del Juzgado sino cuenta con acceso a los medios tecnológicos (TICS).

¹ Mecanismos de información y acceso que se encuentran debidamente publicitados en la página de la rama judicial en el micrositio del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca/46> así como en las respuestas automáticas generadas desde el correo institucional.

B.- En el evento en que se pretenda realizar la notificación por correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá en todo caso, cumplirse con los requisitos previstos en dicha norma. Adicionalmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3° del mismo compendio normativo, deberá enviarse la notificación electrónica, de manera **simultánea**, a este despacho judicial a través de la dirección electrónica jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a la sociedad demandada NEPSA DEL QUINDIO EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP "NEPSA DEL QUINDIO SA ESP", que al momento de efectuar la notificación a los llamados en garantía, les allegue copia del presente proveído, de la demanda con sus anexos, el auto admisorio de la demanda y auto que admite la contestación a la demanda con sus anexos, escrito de llamamiento en garantía y subsanación de llamado en garantía, para efectos de traslado a través del medio físico o canal digital de los llamados, de lo que deberá informar al despacho.

Respecto del llamamiento en garantía, se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, ello conforme al inciso 1 del artículo 66 del CGP.

Las normas mencionadas del CGP, fueron traídas en aplicación analógica en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.-

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 148
DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4278a15768b14ce02d76f9d3bb29b5b322e8e657928d01a44b1a7ec7de7cd50f**

Documento generado en 01/11/2022 05:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>